



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DOCUMENTO CONTROLADO

Copia No. 1

Diseñado: Asistente Admstivo

Fecha: 1 Abril de 2003.

RESOLUCION No.

DE 19

01 NOV 2001

(N° 00405)

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **INGETRANS S.A.**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES**."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 174 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO LUIS MEJIA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.558, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **INGETRANS S.A.**, suscribe petición radicada bajo el No. 11593 de octubre 16 de 2.001, ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **Servicios Especiales**, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 174 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 0133 de noviembre 01 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 174 de 2.001.

No 00405

01 NOV 2001

RESOLUCION No.

DE 1.9

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa INGETRANS S.A., para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, Especial y Turismo, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

01 NOV 2001

No 00405

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa INGETRANS S.A., para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES**."

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa INGETRANS S.A., para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación de Servicios Especiales, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	FRANCISCO LUIS MEJIA DUQUE
CEDULA DE CIUDADANIA	:	8.312.558
MATRICULA Nro.	:	21 - 289888 - 04
DOMICILIO	:	Medellín - Antioquia
DIRECCION	:	Calle 42B Nro. 63C - 72
MODALIDAD	:	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	:	Especial
NIVEL DE SERVICIO	:	Lujo
RADIO DE ACCION	:	Nacional
PATRIMONIO EXIGIDO	:	\$ 85.800.000.00
PATRIMONIO PRESENTADO	:	\$ 65.000.000.00
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijará capacidad transportadora en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2.001, o las normas que en su momento rijan.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concernientes al Decreto 174/01, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

No 00405

01 NOV 2001

RESOLUCION No.

DE 1.9

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa INGETRANS S.A., para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

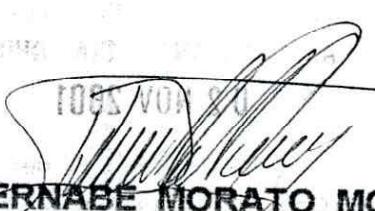
ARTICULO QUINTO: Que la empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13, del Artículo 13 del Decreto 174 de 2.001, en lo concerniente al patrimonio liquido cumple con el 76%, que es lo exigido como mínimo al momento de la solicitud, debiendo cumplir con el restante 100% en las fechas estipuladas por la citada norma.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

01 NOV 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

REQUERIMIENTO DE NOTIFICACION
PROVINCIAL DE COLOMBIA
SANTO DOMINGO DE GUZMAN - CHOCO
CARRERA 10 # 10-100

Le informo que el Oficina de la Provincia de Choco ha establecido la siguiente
notificación al Sr. Francisco Luis Mejia Duque, en su calidad de funcionario
de la administración.

De acuerdo con lo establecido en el art. 107 del Código Procesal Civil y Comercial
de la Nación, el Oficina de la Provincia de Choco ha establecido la siguiente notificación
al Sr. Francisco Luis Mejia Duque, en su calidad de funcionario de la administración.
Por lo tanto, se le informa que el Oficina de la Provincia de Choco ha establecido la
siguiente notificación:

Notificación de acuerdo con lo establecido en el art. 107 del Código Procesal Civil y Comercial
de la Nación, el Oficina de la Provincia de Choco ha establecido la siguiente notificación
al Sr. Francisco Luis Mejia Duque, en su calidad de funcionario de la administración.
Por lo tanto, se le informa que el Oficina de la Provincia de Choco ha establecido la
siguiente notificación:

REQUERIMIENTO DE NOTIFICACION

NOTIFICACION

Gobernador



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCÓ

9:50 AM.

02 NOV 2001

NOTIFICACION: Hoy

Notifiqué el

Contenido de la Providencia No. 00405 de Nov 1 de 2001

Al Sr. Francisco Luis Mejia Duque

y enterado firmó en su presencia

El notificado

Funcionario a quien

8,312578610



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4

ENTIDAD
COTECNA ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA
SG-2017000832 A
SG-2017000832 H

RESOLUCIÓN NÚMERO 186

DE 2018

(15 AGO. 2018)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20173050019552 del 23 de febrero de 2017, el señor Hernán Jaramillo Mejía, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.216.704, en calidad de Representante Legal de la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6, elevó solicitud para mantener la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INGETRANS S.A. con NIT 811.030.521-6, expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, el 20 de febrero de 2017, el objeto social lo constituye "...la actividad de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, carga y servicios especiales...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros". Una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de pasajeros, tal y como lo exige la normativa aplicable para el caso, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficios radicados bajo los números 20173050018351 del 20 de septiembre de 2017 y 20183050017821 del 15 de junio de 2018, se requirió al solicitante.

Que la empresa allegó la respuesta, a los precitados requerimientos, bajo los radicados números 20173050105182 del 12 de octubre de 2017 y 20183050072902 del 28 de junio de 2018, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación, tal y como lo ordena el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, *el cual dispone:*

"...Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".

De la misma forma el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, dispone:

"... Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto."

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

...

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los resultados del Concepto Sobre Verificación de Requisitos N° 020 de 2018, es procedente acceder a la solicitud de resolver que la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6, puede mantener la Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la Habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, a la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6 cuyas características se describen a continuación:

Representante Legal	:	Hernán Jaramillo Mejía
Cédula de Ciudadanía	:	10.216.704
Razón Social	:	INGETRANS S.A.
Nit	:	811.030.521-6
Matrícula Mercantil	:	00184272
Domicilio Principal y Judicial	:	Carrera 55 B N° 72 A – 116
Teléfono	:	2657537 - 3137976969
Municipio	:	Itagüí – Antioquia
Correo Electrónico	:	dvalencia@ingetrans.com.co
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad	:	Especial
Patrimonio Líquido Exigido	:	\$ 677.858.500
Patrimonio Líquido Demostrado	:	\$ 1.598.140.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa debe mantener las condiciones de habilitación que le dieron origen al otorgamiento de la misma, en caso contrario se le aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa debe cumplir de manera constante con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.13, del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento, al igual que el cumplimiento de las obligaciones que la misma conlleva.

ARTÍCULO SEXTO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución, dentro del mes siguiente a la fecha de su ejecutoria, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene su domicilio principal la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6, de acuerdo a lo establecido parágrafo 1º del artículo 2.2.1.6.4.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa INGETRANS S.A. identificada con NIT 811.030.521-6, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

15 AGO. 2018


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 20170009832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

277

DE 2019

(18 JUL. 2019)

"Por la cual se reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa INGETRANS S.A identificada con NIT 811.030.521-6 por INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial Y CARGA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 405 del 01 de noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte concedió habilitación a la empresa INGETRANS S.A identificada con NIT 811.030.521-6, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial.

Que mediante Resolución Número 498 del 06 de agosto de 2002 del Ministerio de Transporte concedió habilitación a la empresa INGETRANS S.A identificada con NIT 811.030.521-6, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga.

Que mediante oficio radicado bajo N° 20193050081992 del 10 de Julio de 2019, la precitada empresa, solicitó cambio de régimen jurídico y razón social de INGETRANS S.A identificada con NIT 811.030.521-6 por INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6.

Que analizada la información allegada por la empresa INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6, se estableció que en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, se reporta mediante acta N° 26 del 09 de mayo de 2019 el cambió su razón social de INGETRANS S.A por INGETRANS S.A.S.

Que, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y las facultades del Ministerio de Transporte, es procedente el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa debidamente habilitada por la entidad para prestar el servicio de Transporte público en la Modalidad de Especial y Carga.

Que al respecto es necesario precisar que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de

"Por la cual se reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa INGETRANS S.A identificada con NIT 811.030.521-6 por INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Autómotor en la Modalidad Especial Y CARGA."

desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, de conformidad con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer el cambio de régimen jurídico y razón social a la empresa INGETRANS S.A identificada con NIT 811.030.521-6 por INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6.

ARTÍCULO 2.- El presente acto administrativo se profiere sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas y demás inherentes que la empresa INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6 tenga a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Los términos, condiciones y obligaciones adquiridas ante el Ministerio de Transporte y los actos administrativos que de ellas se derivan, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa INGETRANS S.A.S identificada con NIT 811.030.521-6, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

18 JUL. 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia